



**Asunto:** Respuesta a solicitud de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), para la Propuesta Regulatoria denominada "**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN**".

**Ref. 14/0008/050822**

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2022

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN**", así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) el 21 de septiembre de 2022 y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 22 del mismo mes y año, a través del portal informático de órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup>.

Sobre el particular, es necesario señalar que la presente versión de la Propuesta Regulatoria y su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR constituyen la respuesta a la solicitud de mayor información emitida por esta CONAMER el 7 de septiembre de 2022 con número CONAMER/22/4143, a una Propuesta Regulatoria denominada ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN, mediante la cual, se requirió a la STPS precisar los beneficios esperados de la Propuesta Regulatoria; en específico, lo relacionado con la salvaguarda de los derechos humanos, tales como el derecho al trabajo digno y el derecho humano a la salud. Asimismo, se sugirió ahondar en los beneficios derivados del justo reparto de utilidades a los trabajadores agrícolas, conforme lo previsto en el artículo 123, apartado A, fracción IX de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> <https://cofemersimir.gob.mx>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el 4 de agosto de 1994, última reforma publicada el 18 de mayo de 2018.

<sup>3</sup> Publicada el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada el 28 de mayo de 2021.





Como respuesta a dichos requerimientos, a través de la versión de la Propuesta Regulatoria y su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación del AIR recibidas el 22 de septiembre del presente año, mediante el documento anexo "20220921160416 54249 Respuesta a requerimiento CONAMER 22 4143.pdf", la STPS brindó contestación para las inquietudes planteadas por la CONAMER en tal oficio. Específicamente, la STPS indicó:

(...)

*De forma particular y conforme al artículo 5° de la Carta Magna, la normatividad en esta materia, garantiza el Derecho humano a la libertad de trabajo al reconocer que toda persona puede dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, ya que, si bien la Constitución vela por ese Derecho, también vela porque dicho Derecho sea lícito y siempre que se atienda la regulación correspondiente, en el presente caso la Ley Federal del Trabajo.*

*No se vulnera el derecho a la libertad de trabajo, por el contrario es acorde al precepto 5° constitucional antes referido, dado que establece una regulación especial para efectos de que, tanto empresas contratistas como contratantes desarrollen su actividad productiva, sólo que al hacerlo y por la situación de vulnerabilidad en la que queda la clase trabajadora en una relación bajo el régimen de subcontratación, la reforma invita a sanear las relaciones de trabajo y equilibrar en un esquema de Derechos de las y los trabajadores, regulando el ejercicio de prácticas que vulneren Derechos laborales, no obstante continúa previendo el ejercicio de prácticas de subcontratación, bajo la vigilancia del Estado, en la que se deberán cumplir con un mínimo de condiciones que permitan que su actividad se realice con la debida protección de los derechos laborales.*

*Asimismo, esas normas buscan garantizar que el desarrollo del país incluya a sus trabajadoras y trabajadores, generando un crecimiento sólido y bajo un esquema de igualdad, lo que en consecuencia generará una productividad real y en apego a Derecho, que se refleje en una mejor distribución de los ingresos y, sobre todo, que se concrete en la remuneración de las y los trabajadores.*

*En el caso de la subcontratación, este régimen laboral no ha estado exento de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de las personas trabajadoras, por lo que en el marco de las normas internacionales del trabajo pertinentes y en especial las normas relativas al ámbito de la relación de trabajo, emitidas por la OIT, se consolida la norma en materia de subcontratación y, al respecto, cabe hacer mención a la Recomendación 198, de fecha 15 de junio de 2006, mediante la cual propuso a los Estados instrumentar una política nacional de protección efectiva de los derechos vinculados por una relación de trabajo.*

*De ahí que fuera necesario adoptar la legislación a los nuevos cambios sociales, y a la necesidad de regular una conducta social que se repetía constantemente y que era lesiva de los derechos de las y los trabajadores, misma que se amparaba en una supuesta legalidad, dado que se encontraba prevista en los artículos 15-A y otros de la Ley Federal del Trabajo.*

CMG/CLC



*Atento a lo anterior se pretende evitar diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras, al eliminar la práctica de la subcontratación que violenta, daña y es regresiva en la protección de derechos de naturaleza laboral, en cuyo contexto se tiene como fin adecuar el marco jurídico conforme a las necesidades actuales para otorgar a protección más amplia para el bienestar de las y los trabajadores.*

*En efecto, es de destacarse que, amparados en la figura de la subcontratación, se vulneraban los derechos de las y los trabajadores en razón de que no obstante que la empresa que se beneficiaba de los servicios prestados por estos trabajadores, no eran valorados como tales y se les desconocía sus derechos laborales preexistentes.*

*Todos estos esquemas normativos tienden a dignificar el trabajo, dado que históricamente las y los trabajadores de una subcontratista eran desestimados e infravalorados, de tal manera que había trabajadoras y trabajadores de primera y segunda categoría laborando de manera directa e indirecta para una misma empresa, por lo que es necesario proporcionar la dignificación de las condiciones laborales ya existentes, bajo un concepto de trabajo decente que implica la oportunidad de un trabajo productivo, otorgando la misma calidad o condición de las y los trabajadores de la empresa contratante con las subcontratistas, es decir, de acuerdo con la labor desarrollada, tienen los mismos derechos laborales.*

*En ese contexto, el ejercicio de atribuciones en materia de subcontratación no pretende generar una afectación en la esfera de las personas gobernadas, por el contrario, se busca fortalecer los derechos de las y los trabajadores, con estricta sujeción al ámbito legal internacional y nacional.  
(...) (sic)*

Asimismo, la STPS realizó ajustes a la propuesta regulatoria original, presentando una nueva, por lo que con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención del AIR solicitada**; ello, toda vez que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Adicionalmente, se hizo del conocimiento de esa Secretaría, la recepción de comentarios de particulares interesados en la Propuesta, mismos que se dejó a su consideración contestar. Los cuales tuvo a bien a contestar, situación que se puede apreciar en el archivo adjunto [20220921160536\\_54249\\_Atención a comentarios 20 septiembre.docx](#). Por

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018, y modificada el 20 de mayo de 2021.





lo anterior, se valora el esfuerzo realizado por esa Secretaría de brindar atención a los comentarios de los particulares.

En virtud de lo anterior, la STPS podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentadas, sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**

**Lic. Jessica Poblano Ramírez, Coordinadora General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos, en suplencia por ausencia del Titular de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido por los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la Ley General de Mejora Regulatoria y el diverso 15 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.**

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada 9 de octubre de 2015.

CPMG/CLC

## Paola Guerrero Ballesteros

---

**De:** Luis Calderon Fernandez  
**Enviado el:** viernes, 23 de septiembre de 2022 04:43 p. m.  
**Para:** Paola Guerrero Ballesteros; Carlos León Campos  
**Asunto:** RV: Notificación oficio Acuerdo  
**Datos adjuntos:** 4348 stps.pdf

---

**De:** UAF Control de Gestion <controldegestion\_uaf@stps.gob.mx>  
**Enviado el:** jueves, 22 de septiembre de 2022 06:31 p. m.  
**Para:** Luis Calderon Fernandez <luis.calderonf@conamer.gob.mx>  
**Asunto:** RV: Notificación oficio Acuerdo

Por instrucciones superiores y en atención al correo que antecede, el control de gestión de la Unidad de Administración y Finanzas,



**TRABAJO**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

Unidad de Administración y Finanzas

---

Por medio del presente correo electrónico, la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, tiene a bien expedir el siguiente:

## ACUSE DE INFORMACIÓN RECIBIDA

---

NOTA: En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SEAR-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada

por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal

---

**De:** Luis Calderon Fernandez <[luis.calderonf@conamer.gob.mx](mailto:luis.calderonf@conamer.gob.mx)>

**Enviado el:** jueves, 22 de septiembre de 2022 05:48 p. m.

**Para:** Marco Antonio Hernandez Martinez <[marco.hernandez@stps.gob.mx](mailto:marco.hernandez@stps.gob.mx)>

**CC:** Jose de Jesus Garcia Piedra <[josedejesus.garcia@stps.gob.mx](mailto:josedejesus.garcia@stps.gob.mx)>; Jose Alejandro Garcia Angeles <[josea.garcia@stps.gob.mx](mailto:josea.garcia@stps.gob.mx)>; Daniela Wong Barcenas <[daniela.wong@stps.gob.mx](mailto:daniela.wong@stps.gob.mx)>; Alberto Montoya Martin Del Campo <[alberto.montoya@conamer.gob.mx](mailto:alberto.montoya@conamer.gob.mx)>; Andrea Ángel Jiménez <[andrea.angel@conamer.gob.mx](mailto:andrea.angel@conamer.gob.mx)>; Carlos Ricardo Menéndez Gámiz <[carlos.menendez@conamer.gob.mx](mailto:carlos.menendez@conamer.gob.mx)>; Isadora Fragoso Gayosso <[isadora.fragoso@conamer.gob.mx](mailto:isadora.fragoso@conamer.gob.mx)>; Raúl Alejandro Díaz Ventura <[raul.diaz@conamer.gob.mx](mailto:raul.diaz@conamer.gob.mx)>; Paola Guerrero Ballesteros <[paola.guerrero@conamer.gob.mx](mailto:paola.guerrero@conamer.gob.mx)>; Martha Adriana Arteaga Suari <[adriana.arteaga@conamer.gob.mx](mailto:adriana.arteaga@conamer.gob.mx)>; Paloma Bethsabee Tepalcapa Santacruz <[paloma.tepalcapa@stps.gob.mx](mailto:paloma.tepalcapa@stps.gob.mx)>

**Asunto:** Notificación oficio Acuerdo

**LIC. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

**Titular de la Unidad de Administración y Finanzas**

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

**P r e s e n t e**

Se remite oficio digitalizado como respuesta al anteproyecto denominado **ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECEN CRITERIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE SUBCONTRATACIÓN RELACIONADOS CON LA AGROINDUSTRIA DE EXPORTACIÓN**".

**Ref. 14/0008/050822**

En el presente correo electrónico y la documentación anexa se notifican en cumplimiento de lo establecido en los artículos Segundo y Tercero del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través del correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2020 por la Secretaria de la Función Pública del gobierno federal de los Estados Unidos Mexicanos que establece las medidas que permitan la continuidad de las actividades de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal durante la contingencia derivada de la epidemia determinada por el Consejo de Salubridad General mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020 causada por el virus SARS-Cov2; por lo que el presente correo electrónico institucional constituye un medio de notificación de información oficial entre los servidores públicos de la Administración Pública Federal, por lo anterior, **se solicita se sirva acusar de recibido el presente correo y confirmar que la entrega de la información fue exitosa**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Secretaría del Trabajo y Previsión Social está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social tendrá derecho a ejercer acción penal, civil y/o cualquier otra en los términos de ley en base a los daños y perjuicios que esto le cause.